



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: HOMOLOGACIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: SURLY BANQUEZ BARRIOS
DEMANDADO: FABIAN EMIRO ÁLVAREZ URZOLA
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00204

Los señores **SURLY BANQUEZ BARRIOS Y FABIAN EMIRO ÁLVAREZ URZOLA**, en calidad de progenitores del menor **MEHELEN CAROLINA ÁLVAREZ BANQUEZ**, solicitan se HOMOLOGUE el acuerdo celebrado personalmente entre ellos consistente, en que el señor **FABIAN EMIRO ÁLVAREZ URZOLA** se obliga a dar a su menor hija el 50% del valor del sueldo devengado mensualmente incluyendo las prestaciones sociales a su hija **MEHELEN CAROLINA ÁLVAREZ BANQUEZ** los cinco (5) días de cada mes, suma que será depositada en la cuenta del Banco Agrario No. 4636601017801, cuota que se incrementará anualmente conforme al IPC.

Ante esto último, debe indicar el despacho que debe de inferir que se levanten las medidas cautelares y la terminación del proceso, por lo que así se hará.

Como del acuerdo a que llegaron los señores antes mencionados, es legal y procedente este despacho admitirá lo acordado por las partes, por lo que es del caso HOMOLOGAR lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre, Administrando Justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: HOMOLÓGUESE lo acordado por las partes señores **SURLY BANQUEZ BARRIOS Y FABIAN EMIRO ÁLVAREZ URZOLA**, respecto de la manutención de su menor hijo **MEHELEN CAROLINA ÁLVAREZ BANQUEZ**.

SEGUNDO: En consecuencia, el señor **FABIAN EMIRO ÁLVAREZ URZOLA**, identificada con la C.C.º 1.102.815.340 pagará alimentos definitivos a favor de su hija **MEHELEN CAROLINA ÁLVAREZ BANQUEZ**, el 50% del valor del sueldo devengado mensualmente incluyendo las prestaciones sociales; los cuales serán depositados en la cuenta del Banco Agrario No. 4636601017801 los cinco días de cada mes.

TERCERO: El señor **WILMER HERRERA**, no podrá ausentarse del país, sin antes garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Por secretaria ofíciase a las autoridades competentes.

CUARTO: Levántese las medidas cautelare decretas al interior del proceso.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ

